# INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2024

**MODIFICACIÓN No. 1**

El presente documento contiene las modificaciones y aclaraciones al documento de términos y condiciones del proceso de Invitación Abierta No. 002 de 2024, de conformidad con las inquietudes presentadas por los interesados, dentro del término establecido en el cronograma del proceso en mención, publicado en la página web de la Corporación.

**1.- Se modifica el literal B CRONOGRAMA DEL PROCESO, el cual quedará de la siguiente manera:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ACTIVIDAD** | **FECHA** | **LUGAR** |
| Publicación de términos  y condiciones y los anexos  de la invitación abierta | 25/07/2024 | [www.cocrea.com.co](http://www.cocrea.com.co) |
| Observaciones escritas  de los interesados | 25/07/2024 – 01/08/2024 | Correo electrónico: [convocatoriaabierta002@colombiacrea.org](mailto:convocatoriaabierta002@colombiacrea.org) |
| Ajustes a los documentos y respuesta a observaciones | 05/08/2024 | Se dará respuesta a observaciones y  se publicarán las modificaciones al documento de términos y condiciones,  sí a ello hubiera lugar |
| **PRESENTACIÓN DE**  **LAS OFERTAS** | **13/08/2024**  **10:00 AM.** | Propuestas recibidas en el correo electrónico:  [convocatoriaabierta002@colombiacrea.org](mailto:convocatoriaabierta002@colombiacrea.org)  **El único canal para la recepción de ofertas es a través del correo electrónico.** |
| Evaluación de ofertas, subsanación de requisitos habilitantes | Del 13/08/2024 al 14/08/2024 | Equipo Evaluador COCREA |
| Publicación de los análisis y evaluaciones de las ofertas presentadas y plazo para observaciones a  la evaluación por parte de  los proponentes | Del 15/08/2024 al 20/08/2024 | Publicación a través de la Pagina Web  y Observaciones recibidas en el correo electrónico:  [convocatoriaabierta002@colombiacrea.org](mailto:convocatoriaabierta002@colombiacrea.org)  **El único canal para la recepción de observaciones es a través del correo electrónico** |
| Respuesta a observaciones | 21/08/2024 | www.COCREA.com.co |
| Selección de la oferta y comunicación | 21/08/2024 | [www.cocrea.com.co](http://www.cocrea.com.co) y correo  electrónico al oferente seleccionado |
| Suscripción y perfeccionamiento del contrato | Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes | Contratación COCREA |

**2.- Se modifica el Literal F FORMA DE PAGO del Título II, el cual quedará de la siguiente manera:**

**F. FORMA DE PAGO**

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, COCREA pagará a EL CONTRATISTA quincenalmente, el valor de los tiquetes emitidos y suministrados, durante el periodo correspondiente, para lo cual se tendrán en cuenta la aplicación del porcentaje de descuento ofertado en su oferta económica.

La tarifa administrativa se entiende incluida en el valor final del tiquete y deberá corresponder a lo dispuesto en la Resolución 3595 de 2006, Resolución 1507 de 2012 expedidas por la Aerocivil y las demás que las complementen modifiquen y/o adicionen.

La factura de venta deberá venir acompañada de la relación y copia de los tiquetes expedidos durante el periodo facturado y la copia de la(s) comunicación(es) de aprobación de la emisión o modificación de los vuelos.

**Para el pago de la facturación presentada por el contratista, se deberá allegar el reporte BSP LINK con el fin de soportar los valores ofrecidos en la propuesta económica. Dicho reporte debe ser expedido por la aerolínea donde se indique el valor real del tiquete, la aerolínea y numero de tiquete y sobre este valor demostrar reflejado el descuento o el valor de fee ofertado.**

**Nota 1:** COCREA, cancelará el valor del contrato, una vez se expida el certificado de cumplimiento y de recibo a satisfacción, por parte del supervisor(a) del contrato, lo anterior acompañado de la factura correspondiente, los respectivos soportes a que haya lugar, y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social integral de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

**Nota 2:** El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al cumplimiento de los requisitos antes señalados.

**Nota 3:** COCREA sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

**Nota 4:** Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

**Nota 5:** Dentro del término señalado para efectuar los pagos COCREA podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a las facturas que presente el contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones u objeciones formuladas por COCREA a los documentos mencionados, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

**Nota 6:** El contratista con la suscripción del contrato que se derive, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajustarán al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor, menor o igual a 0,50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

**Nota 7:** El CONTRATISTA asumirá la totalidad de los gastos que se originen en relación con el objeto del contrato.

Los porcentajes por concepto de Impuestos, tasas y/o contribuciones se calcularán, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia.

Los costos y gastos en que deba incurrir el proponente para la presentación de la propuesta serán de su cuenta y riesgo exclusivos. COCREA no reconocerá suma alguna por estos conceptos. El interesado en participar deberá enterarse en forma suficiente de las condiciones en que se celebrará y ejecutará el contrato antes de presentar su propuesta, por lo tanto, se entenderá que el valor por el cual se adjudicó el proceso y fue ofertado en su propuesta económica, prevé todos los gastos y costos generados con ocasión del contrato que se suscriba, y los riesgos del contrato asignados y distribuidos en la matriz de riesgos, sin que haya lugar al cobro posterior por otros conceptos.

**3.- Se modifica el literal I OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, el cual quedará de la siguiente manera:**

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

* + 1. Suscribir oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación del contrato de manera presencial o virtual, juntamente con el supervisor del mismo.
    2. Legalizar y hacer los trámites concernientes para el perfeccionamiento del contrato.
    3. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de estos a la Dirección Corporativa de COCREA.
    4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados en el lugar en que sea establecido por el supervisor.
    5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a COCREA o terceros.
    6. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información de COCREA con ningún propósito.
    7. Dar cumplimiento a la cláusula de confidencialidad, obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de COCREA a través de terceros.
    8. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de conformidad con la normativa vigente que rige la materia.
    9. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte de sus trabajadores. COCREANO tendrá ninguna relación laboral con este personal y en todo caso el contratista mantendrá indemne a la entidad por cualquier hecho o circunstancia de sus contratistas o subcontratistas. COCREA tampoco será responsable de ninguna obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
    10. Cumplir con protocolos de bioseguridad acorde con las instrucciones y lineamientos que en ese sentido expida el Gobierno Nacional y Distrital.
    11. Prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género durante la ejecución del contrato.
    12. Garantizar que en ningún momento incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los términos y condiciones para la selección o de contratación respectiva.
    13. Garantizar que los recursos utilizados para las gestiones pre - contractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.
    14. Dar aviso inmediato a COCREAo autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
    15. Cumplir con todos los requerimientos indicados en el anexo técnico que hace parte integral del proceso y del contrato, durante todo el término de ejecución del contrato.
    16. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato para la adecuada ejecución del mismo.
    17. Las demás obligaciones que le sean inherentes dada la naturaleza del contrato.

**4.- Se modifica el numeral 8 del Título III RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, el cual quedará de la siguiente manera:**

**8. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

COCREA rechazará la oferta en los siguientes eventos:

* + 1. Cuando el oferente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
    2. Cuando la oferta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
    3. Cuando existan varias ofertas presentadas por el mismo oferente ya sea en forma individual o conjunta.
    4. Cuando COCREAdetecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
    5. Cuando el oferente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el documento de términos y condiciones o presente condicionamiento para la firma del contrato.
    6. Cuando no se presente junto con la propuesta el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA contemplado como anexo al presente documento.
    7. **Cuando no se diligencie cifra por COBRO POR EMISIÓN DE TIQUETES o FEE en el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA o cuando se presente más de una cifra por este concepto**.
    8. Cuando COCREA compruebe la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos de anticorrupción asumidos.
    9. Cuando el oferente no subsane, o no subsane en debida forma lo requerido por el COCREA.
    10. Cuando el oferente no logre demostrar que su oferta responde a circunstancias objetivas.
    11. Cuando en el certificado de existencia y representación o documento que haga sus veces, se verifique que el objeto social del oferente no se ajusta a lo exigido en el documento definitivo de términos y condiciones.
    12. Cuando se demuestre que de acuerdo con los documentos presentados con la oferta el representante legal del oferente o apoderado carece de facultades expresas para presentar la oferta y en consecuencia no tiene la capacidad jurídica para obligarse a nombre de la representada.
    13. Cuando se demuestre que el oferente no se encuentra afiliado y al día, durante los últimos seis (6) meses con el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, o en las disposiciones que rigen la materia.
    14. Cuando de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del representante legal del oferente, se determine que la duración de la persona jurídica no es igual a la del plazo para la ejecución del contrato y un (1) año más.
    15. Cuando COCREA haya solicitado al oferente cualquier aclaración, y el mismo no haya dado respuesta o responda en forma insatisfactoria o incompleta durante el plazo fijado para ello.
    16. Cuando se presentan inconsistencias o datos tergiversados en la información presentada por el oferente.
    17. Cuando la oferta sea presentada y/o suscrita por el representante legal suplente del proponente de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal y éste deba actuar sólo en los casos de faltas absolutas y/o temporales.
    18. Cuando la oferta no cumpla con cualquiera de las especificaciones técnicas mínimas, contenidas en el anexo técnico.
    19. Cuando se presenten ofertas parciales.
    20. Cuando el oferente exprese algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta.
    21. Cuando los documentos aportados por el oferente contengan información que no se pueda constatar y en ellos existan presencia de inconsistencias o irregularidades que hayan inducido a error, o a presumir que son contrarios a la realidad o que no fueron expedidos por sus suscriptores o emisores, o faltan a la verdad, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar persona.
    22. Cuando la oferta no cumpla con los requisitos habilitantes jurídicos, de experiencia, financieros y demás contemplados en los términos de referencia
    23. En los demás casos contemplados en las normas que rigen el presente proceso.

**5.- Se modifica el numeral 1.1. del Título V PROPUESTA ECONÓMICA (100 puntos) - ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA, el cual quedará de la siguiente manera:**

* 1. **PROPUESTA ECONÓMICA (100 puntos) - ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA**

Para la asignación de puntaje por el factor económico, los proponentes deberán diligenciar el **ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA,** el cual deberá estar suscrito por el representante legal autorizado dentro del presente proceso de selección y adjuntarse con la presentación de la propuesta.

En el mencionado anexo, se deberádiligenciaren valores monetarios correspondiente al cobro ofertado por concepto de **COBRO POR EMISIÓN DE TIQUETES o FEE** con destinos nacionales e internacionales. El proponente diligenciará en su totalidad el Anexo correspondiente a la **“PROPUESTA ECONÓMICA”**.

La propuesta económica debe presentarse en medio escrito con los valores expresados en Moneda Legal Colombiana. El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso contrario, COCREA aproximará los precios, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.

La oferta económica contemplará todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas.

Cualquier error en la determinación de los valores relacionados en el **ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA**, no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones que realice COCREAy el contratista deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

El precio ofertado, no estará sujeto a ajuste alguno, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato por cambio de año, si a ello hubiere lugar.

Para efectos de la evaluación económica, COCREA tendrá en cuenta el factor de evaluación **COBRO POR EMISIÓN DE TIQUETES o FEE**

El proponente que ofrezca el menor valor en el cobro por EMISIÓN DE TIQUETES NACIONALES O INTERNACIONALES, se le otorgarán CIEN (100) PUNTOS y a los demás se las aplicará una regla de tres simple.

**NOTA 1:** El proponente podrá ofertar cero (0.0) pesos.

**6.- Se modifica el numeral 4 GARANTÍAS CONTRACTUALES del TÍTULO VI, el cual quedará de la siguiente manera:**

**4.- GARANTÍAS CONTRACTUALES**

De conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de COCREA, capítulo VI, artículos 18 y 19, el Contratista deberá constituir dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato, las siguientes garantías:

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Este amparo cubre a COCREA de los perjuicios derivados de: **(a)** el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **(b)** el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **(c)** el pago del valor de las multas y de la cláusula Penal pecuniaria. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y su valor será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
2. **CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO.** Este amparo cubre a COCREA por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más y su valor será del cinco por diez (10%) del valor total del contrato.
3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, en cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato.

# Las garantías deben estar acompañadas del recibo o constancia de pago de la prima.

**7.- Se modifica el numeral 6 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA del TÍTULO VI, el cual quedará de la siguiente manera:**

**6.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a COCREA a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y COCREA, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de cumplimiento , o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

**NOTA 1:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula.

**NOTA 2:** El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

**NOTA 3:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista.

**NOTA 4:** Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

**NOTA 5:** El porcentaje equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista.

**NOTA 6:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula penal.

**NOTA 7:** Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará́ exigible.

**8.- Se modifica el numeral 2.2. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO del ANEXO TÉCNICO, el cual quedará de la siguiente manera:**

**2.2. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La agencia de viajes deberá disponer del personal mínimo requerido por COCREA para que lleve a cabo las actividades correspondientes al suministro de tiquetes aéreos y las tareas conexas al objeto contractual

La Plataforma ofrecida por el proveedor debe cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para cumplir a cabalidad con la operación, y permitir la visualización y emisión de cualquiera de las opciones ofrecidas en el mercado por parte de las Aerolíneas.

La Agencia de Viajes no podrá negarse a la emisión o compra de tiquetes por no tener convenio comercial con la aerolínea.

La atención de las solicitudes que haga COCREA deberán atenderse durante las (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, por lo que es deber de la Agencia de Viajes disponer del recurso humano y técnico suficiente e idóneo para cumplir con esta condición.

Toda interrupción previsible del servicio, a través del GDS, deberá informarse a COCREA con al menos cinco días de antelación, del mismo modo que las acciones que tomará la Agencia de Viajes para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio.

El tiempo para la atención de las solicitudes de cotización, emisión y/o modificación de tiquetes aéreos deberán atenderse dentro de la hora siguiente al envió del requerimiento por parte de COCREA, razón por la cual la Agencia de Viajes debe garantizar un plan de continuidad del negocio en el caso de que la plataforma GDS presente fallas o alguno de los canales de comunicación dispuestos para tal fin se encuentre fuera de servicio.

El Director de cuenta deberá contar con la información detallada y oportuna respecto de la ejecución financiera del contrato, por lo que deberá reportar dicha información cada vez que la supervisión del contrato lo requiera.

La agencia de viaje deberá suministrar un usuario y contraseña a COCREA para realizar tareas de consulta de vuelos y auditoria a la ejecución del contrato, a través de la plataforma GDS, conforme lo anterior se requiere la debida capacitación al personal que designe la supervisión del contrato para tal fin.

La interfaz de consulta deberá ser amigable para el usuario, esto es, sin que para su operación se requiera el uso de recursos técnicos propios de un operador de viajes, tales como (códigos IATA, lenguaje de programación, etc.), lo anterior en el entendido que de esta manera se puede inducir el error a COCREA, del mismo modo, se debe permitir verificar la oferta de todas las aerolíneas del mercado y las diferentes tarifas ofertadas.

La agencia de viaje deberá suministrar un usuario y contraseña para el acceso al GDS, con el fin de realizar tareas de consulta de vuelos y auditoria a la ejecución del contrato, conforme lo anterior, se requiere la debida capacitación al personal que designe la supervisión del contrato para tal fin.

La entidad no se hace responsable por la pérdida de información o las compras a través del GDS que se puedan causar por la indebida parametrización de seguridad del software, se recuerda que la entidad únicamente requiere ejecutar labores de consulta y auditoria.

La agencia de viajes deberá brindar soporte a COCREA respecto de las mejores prácticas para la consecución de tiquetes aéreos, revisión de los mismos y reembolsos.

Todos los trámites de solicitud, cambio, revisión, rembolso y demás que tengan que ver con las actividades de suministro de tiquetes deberán constar por escrito y desde los correos autorizados por las partes para tal fin.

Dentro del informe que soporte el cobro de los tiquetes suministrados deberá evidenciarse claramente el valor del descuento ofrecido sobre el valor neto del tiquete aéreo, según la propuesta económica allegada por la Agencia de Viajes, lo anterior con el fin de que la supervisión pueda comprobar el cumplimiento de dicha condición.

**9.- Se modifica el numeral 2.6. CONDICIONES PROPIAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – Viñeta No. 14. del ANEXO TÉCNICO, la cual quedará de la siguiente manera:**

# Garantizar que el personal requerido para la prestación del servicio tenga disponibilidad para las actividades propias de la ejecución del contrato. El Contratista deberá contar con personal en el Aeropuerto Internacional El Dorado para resolver imprevistos de llegadas y salidas de pasajeros.

**10.- Se modifica el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA, el cual se adjunta y hace parte integral del presente documento.**

**Ver ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA** de la presente modificación.

# Las anteriores modificaciones se realizan a los términos y condiciones y prevalecen sobre las indicaciones que le sean contrarias dentro de los mismos o sus anexos.

Dadas en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto de 2024.